

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 156.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 1.096.

Ilmo. Sr.: Diversas y encontradas causas han motivado el retraso que se observa en el servicio de provisión de Escuelas nacionales. Este Ministerio, dispuesto a resolver de lleno aquél, ha dictado medidas de orden interior para terminar el despacho de los nombramientos definitivos correspondientes a las propuestas formuladas, o sea hasta fin de septiembre de 1929, y es notorio que últimamente se ha procedido con todo celo y actividad.

Las Reales órdenes que elevaron a definitivas las aludidas propuestas ponen de relieve la actual e insostenible situación, por figurar como aspirantes, excedentes permutantes, jubilados, separados del servicio, duplicidad de nombramientos, etc., y por otra parte la admisión de renuncias y anulación de nombramientos ha venido a complicar la labor, perturbándola y lastimando los intereses de la enseñanza, que son primordiales. En efecto, por el retraso en la adjudicación de destinos, la Administración se avino a aceptar las renuncias, pero a condición de perder los interesados la

antigüedad en las Escuelas que regentaban, anunciando de nuevo la provisión de las Escuelas renunciadas, no obstante existir aspirantes, prolongando así más y más la situación de vacante que tanto perjudica a la Escuela. Agréguese a esto que tal retraso desvirtuó el precepto de la antigüedad de las vacantes, ya que al observarse los errores se adjudicaron las plazas a quienes tenían menos derecho en ese orden de prelación, por estar ya nombrados para otros destinos aquellos a quienes reglamentariamente correspondían, y que de irse a retrotraer los efectos de esos errores se producirían nuevos, evidentes y costosos perjuicios al Magisterio.

Al objeto de regularizar en breve plazo el servicio de provisión de Escuelas, se estima conveniente refundir en una sola propuesta las correspondientes a todas las vacantes anunciadas desde 1.º de octubre de 1929 al 31 del pasado mes de mayo; evitar infundadas propuestas a favor de quienes no tienen derecho a plaza o desistieron de sus pretensiones, no dando lugar tampoco a renuncias o anulaciones, que además de ser realmente causante de ellas el retraso de la Administración al aceptarlas en la forma en que se vino haciendo, se lastiman los intereses del Maestro y se perjudican los de la enseñanza. Esas deficiencias se remedian para lo sucesivo por la presente disposición, en la que, de paso, también se interpretan textos legales en beneficio del Magisterio.

La adjudicación de vacantes en la forma preceptuada por el artículo 72 del Estatuto de 18 de mayo de 1923 y que interpretó la regla 10 de la Real orden de 30 de no-

viembre del mismo año, además de referirse a época en que el servicio no se cumplimentaba como en la actualidad, ha causado honda perturbación, y como antes se mencionaba, por lo menos en numerosos casos de reclamaciones y sobre todo en las ocasiones de retraso en el despacho, la realidad impuso prescindir de esa prelación de fechas, porque al retrotraer los efectos de las reclamaciones atendidas se anularían nombramientos ya consolidados. Es, pues, preciso en esta ocasión en que los trabajos tienden a poner al día este importante servicio, prescindir del orden cronológico de fechas de las vacantes y admitir en cambio las preferencias de Escuelas que aleguen los solicitantes. Los preceptos de esta Real orden permitirán formular y publicar primeramente las propuestas de los tres primeros turnos y durante el plazo de presentación de reclamaciones redactar las del cuarto, recogiendo al sancionar éstas cuantas derivaciones se produzcan de las primeras. Así, prontamente podrán posesionarse de sus destinos los del primero y segundo turnos y cambiar de Escuela los del tercero, y seguramente que al comenzar las vacaciones caniculares podrán los propuestos por cuarto turno hacer entrega provisional de sus actuales Escuelas a las Juntas locales de Primera enseñanza, cesando de hecho en 31 de agosto y posesionarse en firme de las nuevas Escuelas en 1.º de septiembre, con lo cual tampoco se perjudicará en nada en el disfrute de haberes a los actuales Maestros interinos.

Por todas estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer;

1.º Se refundirán en una sola propuesta las correspondientes a todas las vacantes de Escuelas anunciadas en la *Gaceta de Madrid* desde 1.º de octubre de 1929 al 31 del pasado mes de mayo.

2.º Para facilitar el servicio y evitar infundadas propuestas a favor de Maestros excedentes, jubilados, separados del servicio, fallecidos o que ya obtuvieron cambio de destino o desistieron de solicitudes a plazas anunciadas, los señores Maestros o Maestras de Escuelas nacionales que tengan solicitado Escuelas por los cuatro primeros turnos de provisión, presentarán en la Sección administrativa de la provincia en que presten servicio o lo hubieren prestado últimamente, una relación conforme al modelo que figura al final de esta resolución.

3.º Quienes soliciten por tercero y cuarto turnos, presentarán a la vez ambas relaciones. En las pretensiones por tercer turno si lo son condicionales harán constar esto en la casilla de observaciones en la misma línea de la Escuela solicitada.

Los que aspiren a Direcciones de Escuela graduada reseñarán estas vacantes en relación aparte de las demás vacantes.

4.º Las relaciones a que se refieren los precedentes apartados, ajustadas estrictamente al modelo, se extenderán en pliego completo de papel rayado y se entregarán o enviarán a la Sección administrativa provincial antes del día 21 del corriente mes de junio, entendiéndose que el plazo queda cerrado definitivamente a las catorce horas del día 20 anterior.

5.º Las Secciones administrativas, considerando este servicio como de especial urgencia, examinarán los

datos reseñados en las cabezas de las relaciones presentadas por los señores Maestros, y a continuación de la firma de éstos, el Oficial del Negociado de Administración, con el visto bueno del Jefe, consignará lo siguiente:

«Los datos de este aspirante, que figuran en la cabeza de la presente relación, se hallan de conformidad con el expediente personal del mismo y figura autorizado para solicitar cambio de destino. Fecha y firmas.» Caso de existir reparos, reseñarán éstos.

6.º Las Secciones Administrativas agruparán las relaciones por escalafones, y dentro de éstos por numeración o colocación en los mismos, incluyéndolas, con la carpeta correspondiente, que reseñará en la cubierta nominalmente las relaciones que ésta acompañe.

7.º Los señores Jefes de las Secciones administrativas dispondrán lo conveniente para que el día 24 del presente mes de junio se certifique en la Administración de Correos el paquete enviado a la Dirección General de Primera enseñanza del servicio de que se trata.

8.º En lo sucesivo, las Secciones administrativas se abstendrán de dar curso a las pretensiones de excedencia, permuta o jubilación sin que los interesados acompañen a aquéllas relación que concrete las Escuelas que tienen solicitadas por provincia para cambio de destino. Estas relaciones, los respectivos Negociados de la Dirección general de Primera enseñanza, las entregarán en el de Provisión de Escuelas al concederse las excedencias, permutas o jubilaciones.

9.ª Por lo que se refiere a los Maestros sometidos a expedientes gubernativos o que se encuentren cumpliendo la corrección impuesta, los Sres. Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza enviarán a la Dirección general, en el plazo de diez días, las dos relaciones que se mencionarán, conteniendo los datos siguientes:

Primera relación.—a), primero o segundo Escalafón; b), número del Escalafón; c), nombre y apellidos del Maestro sometido a expediente; d), Escuela que regenta; e), fecha en que se inició el expediente; f), estado en que se encuentra el expediente.

Segunda relación.—a), b), c), d), como la anterior relación; e), fecha en que se ha resuelto el expediente; f), corrección impuesta; g), fecha en que se extingue la corrección.

Se tendrá presente, a los efectos del artículo 100 del Estatuto de 18 de mayo de 1923, que las amonestaciones privadas y públicas quedan extinguidas en el acto de ser notificadas, y la reprensión pública y suspensiones de sueldo y medio sueldo, al cumplirse el plazo que se fije de su duración. Al enviar estas dos relaciones, los Sres. Inspectores concretarán en la parte superior de la comunicación, con lápiz de color, «Sección 12».

La prohibición de poder solicitar cambio de destino los sometidos a expediente gubernativo, desde su iniciación hasta cumplida la corrección, es preciso respetarla; pero cuidando muy mucho no lastimar derechos, y menos causar irreparables perjuicios. A este fin, los señores Inspectores que, como siempre, laboran en defensa de los altos intereses que les están encomendados, cuidarán de que antes de someter a expediente gubernativo a un Maestro, lo cual lleva consigo la mencionada prohibición, se tramiten previamente sencillas diligencias para investigar si son o no fundados los motivos, y convertir o no aquéllas en expediente, momento éste y no antes, caso de existir indicios de responsabilidad, para considerar al Maestro sometido a expediente gubernativo.

10. En lo sucesivo, las Secciones administrativas, el mismo día que reciban de la Inspección la noticia oficial de apertura de expediente gubernativo de los Maestros, examinarán el expediente personal de éstos, y de hallarse autorizados para solicitar cambio de destino lo participarán a la Dirección general de Primera enseñanza, consignando en la parte superior de la comunicación, con lápiz de color, «Sección 12». En esa comunicación concretarán el Escalafón a que pertenece el Maestro expedientado, número con que figura y fecha en que se le autorizó para solicitar cambio de destino.

11. Los Sres. Inspectores Jefes de Primera enseñanza enviarán a la Dirección general, en el plazo de diez días, relación de los señores Maestros y Maestras de Escuelas nacionales que presten accidentalmente servicios profesionales a sus órdenes. Esta relación contendrá los datos siguientes:

a), primero o segundo Escalafón; b), número del Escalafón; c), nombre y apellidos del Maestro; d), Escuelas en que cesaron y motivo de

ello; e), servicios profesionales que vienen prestando y desde qué fecha; f), fecha de la Real orden asignando el Maestro a los servicios de la Inspección. A esta relación acompañarán otra, autorizada por cada Maestro, reseñando éstos por meses las Escuelas que solicitaron desde que se publicó la Real orden de su agregación a la Inspección.

12. Los señores Jefes de las Secciones administrativas interesarán del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia la pronta reproducción de la presente Real orden en el *Boletín Oficial*.

Es asimismo voluntad de S. M. que se signifique a los Sres. Inspectores y Jefes y personal de las Secciones administrativas de Pri-

mera enseñanza la necesidad de que redoblen su probado celo en bien del servicio, prestando la mayor atención para el exacto y puntual cumplimiento de esta Real orden, y del propio modo que se llame la atención de los Sres. Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales interesados en cambio de destino se ajusten estrictamente a cuanto se deja dispuesto, para ir de lleno y con paso firme a la completa regularización del servicio de provisión de Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de junio de 1930.—Torro.—Señor Director general de Primera enseñanza.

MODELO QUE SE CITA

Primero o segundo escalafón de Maestro.....
 ... categoría.—Número del escalafón (1).....
 Don, Maestro (2)
 de la Escuela nacional de (3).....
 en la provincia de.....

Relación, por orden de preferencia, de las Escuelas que solicita de entre las anunciadas en la Gaceta de Madrid desde 1.º de octubre de 1929 al 31 de mayo de 1930, y a las cuales había aspirado oportunamente:

NOMBRE DE LAS ESCUELAS (4)	PROVINCIA	CENSO DE LA VACANTE	OBSERVACIONES (5)
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
Etcétera.			

Sello de la Escuela. Fecha. Firma, con dos apellidos, del aspirante.

(1) Se pondrá el número del escalafón de 1922, que es el vigente, y prohibido en absoluto consignar el asignado en relaciones provisionales publicadas posteriormente. Los mejorados de puesto, en virtud de Soberanas disposiciones, concretarán las fechas de éstas y de su publicación en la *Gaceta*. Los ascendidos por oposiciones restringidas mencionarán la época de las mismas y fecha de las Reales ordenes de aprobación y publicación. Los ingresados por oposición libre consignarán el año de la convocatoria, el número de la lista única y fecha de la posesión en propiedad. Los del segundo escalafón, si no figuran aun en él, concretarán el número de la lista única y la fecha de su ingreso en propiedad.

(2) Se concretará si es Maestro propietario, Director o Maestro de sección de Escuela graduada o auxiliar.

(3) Se mencionará precisamente el nombre oficial de la Escuela, esto es, el de la localidad con que figura nombrado cuando se obtuvo el destino actual.

(4) Se reseñarán las Escuelas, consignando única y exclusivamente el mismo nombre con que figuren anunciadas en la *Gaceta de Madrid*. Las Escuelas a que se aspire, alegando la preferencia de la localidad se escribirán con tinta roja. Sólo se mencionarán las Escuelas a que se aspire, esto es, prescindiendo de las que por cualquier motivo, aunque solicitadas oportunamente, ya no les convenga, y bien entendido de que el aspirante que incluya Escuelas no pedidas en el mes correspondiente, quedará excluido.

(5) En esta casilla se concretará si se trata de Direcciones o secciones de graduadas, auxiliares, etc. Los que aspiren a Regencias o Direcciones de graduadas, a continuación de la fecha de posesión de la Escuela actual consignarán en líneas sucesivas: título que poseen y forma de ingreso en la enseñanza, y los que soliciten secciones de las de seis o más grados, la fecha de nacimiento.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Incurso por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, los Ayuntamientos que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el mencionado artículo, en relación con la Real orden de 1.º de octubre de 1925, ha acordado designar para ocupar las Secretarías de los mismos a los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 27 de mayo de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita.

Provincia de Barcelona: Cabrera de Igualada, D. Baldomero Porta Batalla, Secretario de Poble de Claramunt.

Idem de Cuenca: Arandilla del Arroyo, D. Victoriano Fernández Latorre, opositor número 286.

Idem de Huesca: Santa Eulalia la Mayor, D. Domingo Ollero Gómez, opositor número 65.

Idem de Lérida: Torms, D. José Blanquert Muxart, opositor número 211.

Idem de Logroño: Pazuengos, D. Aquilino Rojas Pérez, caso 4.º del artículo 20 del precitado Reglamento.

Idem de Salamanca: La Calzada de Béjar-Valdehijaderos, D. Benito Sánchez Curto, opositor número 183.

Idem Segovia: Labajos, D. Jesús Domínguez Martínez, opositor número 289.

Idem de Valladolid: Langayo, don Agustín Rodríguez Arroyo, opositor número 155.

Idem de Zaragoza: Brea de Aragón, D. Isaac Villagrasa Gayán, opositor número 30.

(Gaceta 28 mayo 1930).

GOBIERNO CIVIL

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 5 al 15 de la carretera de tercer orden de Lerma a San Martín de Rubiales, ejecutadas por su contratista D. Aniceto Cayuela Soto.

Se hace público por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales, donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales

y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 30 de mayo de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

Circulares.

El Alcalde de Junta de Villalba de Losa me comunica se halla depositada en Murita una yegua de pelo negro, alzada 1'30, de 14 o más años y con horquilla en ambas orejas.

Lo que se publica, a fin de que el dueño pueda recogerla en el citado pueblo.

Burgos 2 de junio de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

Según me comunica el Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado, ha fallecido en San Martín (Mendoza) el súbdito español Antonio Angulo, natural de la provincia de Burgos, de 40 años de edad, ignorándose hasta la fecha, el lugar de su nacimiento, estado civil, nombre de los padres y si testó, dejando bienes, residiendo, al parecer, los que puedan alegar derecho a la herencia, en España.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los familiares del finado.

Burgos 2 de junio de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

D. Agustín Iza Rementería, vecino de Bilbao, solicita de este Gobierno se declare vedado de caza a su favor el término de La Parte de Bureba, Ayuntamiento de id.,

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un periodo de reclamaciones, durante quince días, a partir de la fecha de esta circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 3 de junio de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

D. Agustín Iza Rementería, vecino de Bilbao, solicita de este Gobierno se declare vedado de caza a su favor el término de Navas de Bureba, Ayuntamiento de id.,

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un periodo de reclamaciones, durante quince días, a partir de la fecha de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 3 de junio de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

Anuncios Oficiales*Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.*

Por D. Manuel González Bárcena, mayor de edad, labrador, vecino de Cantabrana, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, de fecha 23 de mayo de 1924, que acordó la destitución, del recurrente del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Cantabrana.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la Ley reformada sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 30 de mayo de 1930.—Amando Fernández Soto.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

D. Andrés López de Ocariz y Robledo, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de Urbana de la provincia de Burgos,

Hago saber: Que la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial ha ordenado la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Urrez, nombrando para practicar los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto: D. Andrés L. de Ocariz y Robledo.

Aparejador: D. Salvador Morales Jiménez.

Por lo tanto, se advierte a los señores propietarios la obligación en que se encuentran de permitir el ingreso en sus fincas a los funciona-

rios técnicos, a fin de tomar los datos necesarios para la descripción y tasación de las mismas.

Burgos 31 de mayo de 1930.—Andrés López de Ocariz y Robledo.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Hasta las trece horas del día 16 de junio próximo se admitirán en esta Jefatura de Obras Públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta urgente de las obras de reparación del firme de los kilómetros 71 al 76 de la carretera de tercer orden de Palencia a la Estación de Aranda, cuyo presupuesto de contrata asciende a 68.811'63 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses consecutivos a partir del día en que se dé principio a las obras, y la fianza provisional de 2.064,00 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, núm. 24, el día 21 de junio próximo a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura, y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carréteras del Ministerio de Fomento en los días hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta centimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del 25).

Burgos 28 de mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en..., (provincia de...), calle de..., número..., enterado del anuncio publica-

do con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.....

provincia de Burgos, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, son las siguientes:

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden, número 151, de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley de 6 del mismo mes y año.)

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma del proponente).

Hasta las trece horas del día 16 de junio próximo se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.^a subasta urgente de las obras de reparación del firme de los kilómetros 6 al 8 de la carretera de tercer orden de Castil de Peones a la de Cerezo de Riotirón a Barbadillo de Herreros, y de los 18 al 22 de la Estación de Quintanapalla a las inmediaciones de Uzquiza, cuyo presupuesto de contrata asciende a 54.669'85 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses consecutivos a partir del día en que se dé principio a las obras, y la fianza provisional de 1.640 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz

Pastor, núm. 24, el día 21 de junio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928. (Gaceta del 25.)

Burgos 28 de mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en... (provincia de...), calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.....

provincia de Burgos, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, son las siguientes:

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose que se serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden núm. 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley de 6 del mismo mes y año.)

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras

públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma del proponente).

Junta de Plaza y guarnición de Burgos.

La Junta de Plaza y guarnición de esta Ciudad,

Hace saber: Que necesitando adquirir 1.500 quintales métricos de harina de todo pan para las atenciones del Parque de Intendencia de esta Plaza, se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta, hasta las diez horas del día 27 del próximo mes de junio, dirigidas al Sr. Presidente de la misma, procediéndose a su apertura al ser recibidas para que de ellas puedan enterarse cuantos ofertantes lo deseen.

El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, estará expuesto en la citada Secretaría, sita en el Parque de Intendencia (calle de San Francisco, número 17), todos los días laborables de nueve a trece horas desde la publicación de este anuncio.

El precio a que se ofrezcan los artículos, se entenderá puestos sobre los almacenes del indicado Establecimiento, facilitándose guías militares para el transporte de los mismos.

El importe de este anuncio ha de ser satisfecho por el adjudicatario.

«No será tomada en consideración ninguna oferta que no venga acompañada de la muestra del artículo.»

El adjudicatario estará obligado a constituir en la Caja del Establecimiento receptor un depósito del 10 por 100 del importe de su adjudicación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a habersele comunicado, como garantía del cumplimiento de la misma.

Es condición indispensable acompañar a la oferta el último recibo de la contribución industrial.

Burgos 30 de mayo de 1930.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Federico Dominguez.—Visto Bueno.—El Presidente, Núñez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Castrogeriz.

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno y ante el Sr. Alcalde, Primer Teniente, cuantos Concejales asistan y Secretario de la Corporación, se arriendan en pública subasta, bajo las condiciones detalladas en el pliego correspondiente, con arreglo a las bases que se extractan, los arbitrios municipales sobre el consumo de carnes, bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, así como también el arbitrio sobre el degüello de reses en el matadero municipal.

Los remates tendrán lugar a los

ocho días siguientes de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en la Casa Consistorial y horas de las once y doce de su mañana, por un periodo de dos años y medio, a partir de 1.^o de julio próximo.

Servirán de tipos a las subastas las cantidades de 18.000 pesetas para el primero y de 1.000 para el último, debiendo depositar los licitadores para tomar parte en las mismas el 5 por 100 de los tipos, y los que resulten adjudicatarios constituirán en concepto de fianzas definitivas el 10 por 100 del importe del remate.

El arrendatario cobrará los derechos de tarifa señalados para dichos arbitrios en las ordenanzas aprobadas e ingresará en arcas municipales el importe de lo correspondiente a cada trimestre, dentro de los diez primeros días del segundo mes de cada uno.

Será de cuenta del contratista el pago de anuncios, reintegros, escrituras, impuestos y cuantos gastos origine este expediente.

Si las subastas quedasen desiertas por falta de licitadores, se verificará una segunda cuatro días después a las mismas horas y en el lugar designado.

Castrogeriz 31 de mayo de 1930.—El Alcalde, Emerenciano Cobo.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... con cédula personal de... clase, número... que acompaña, enterado de las ordenanzas y pliego de condiciones para la subasta del arbitrio municipal del... del municipio de Castrogeriz, por un periodo de... desde 1.^o de julio próximo hasta el 31 de diciembre de... acepta dichas condiciones y ofrece por la subrogación a su favor de los derechos de recaudación de referido arbitrio la cantidad de... (se expresará en letra).

Y para poder tomar parte en la licitación acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional.

(Fecha y firma del proponente).

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.
A seis meses al 4 por 100
A un año al... 4'50 por 100.

Saldo de imponentes en 31 de mayo de 1930

8.429.907'66 pesetas.